

Gobierno A. Marien 24 (Sur)

G. J. 16 A. Agosto 1883



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTIL-
LO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-
TOS Y DOCE. Y 818,

Diligencias Actuadas por
Este Gobierno. En Cumplim^{to}

De los R.^{os} Decretos de S. M. las Cortes
Generales. Sobre la Solemnización y
Publicación de la Constitución Política
de la Monarquía Española. en 22 = de
Oct^{re} de mil Ochocientos Doce =



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE. Y 813.

*D. Pedro Aguilar, Fente. Conon. de Indiferente, Gov. Político, y Utilitar de la Prov. del da
men del da, p. d. de.*

*Certifico: Que habiendo de Actuar, con los Jueces, que Com-
ponen la Jurisdicción de este Gobierno, el día que
debe celebrarse la Solemnidad de esta Publicación, empor-
ta del D. Decreto que el Sup. y Leberano Consejo de Re-
gencia, invento en las Nuevas Constituciones de la Mo-
narquía Española, se ha servido dirigirme con fecha
2.ª de Mayo de 1813, y no habiendo escrito de una pu-
blica, ni D. que quedan benificando, p. en diligencia, me
distinga afectuando con testigos, y en su consecuencia
exigi los Oficios Correspondientes a las Jurisdicciones de los
Comarcas. Pueblos afin de que Concurrieren al efec-
to, y p. que ante lo firmo en la Cap. de Llavina a 22
de Ebro de 1813.*

Pedro Aguilar
Ar.

*En la Cap. de Llavina, a los veinte y nueve días del mes
de Octubre de mil ochocientos doce, en la Sala Principal
Cana de este Gobierno, hallándose congregados en ella Yo
el Sr. D. Pedro Aguilar, Fente. Conon. de Indiferente, Gov. Políti-
co y Utilitar de esta Prov. D. Bartolomé de Ayala, Cap. com.
del Pueblo de Chapigana, D. German del Castillo, Cacique
Gov. del Pueblo Doctrinero de Naturales Indios de Fichi-
chi, D. Angel del Castillo, Cacique Gov. del Pueblo de Indio-
craturales de este Gov. de Molinica, D. Manuel Morán, de
Cerrada, Cacique Gobernador del Pueblo de Indio, de Seme-
cu de Pinigana, Pedro Manoir, Mñer. Cavo. Comand.
Político y Utilitar del Pueblo del Or. de Sta. Cruz, Caci-
moro Bellora, Cavo. Comand. Político y Utilitar del Pue-
blo de Santa Cruz de Ana, y Santiago Balderpino
Alcalde del Pueblo de San Am. de Fuenti; Diaceron
ante mí y testigos, al efecto Combocados, que havi-
endose procedido con arreglo, ala Constitución Políti-
ca, y Utilitar de la Monarquía Española, Respecto a ci-
tar el día que se había de Solemnizar tan abra*

Celebrada con todas las Preeminencias Prescriptas por
las Mismas Constituciones, como consta en la Obra del
Expediente Original, que puede Verificarse Indispen-
sablemente el Domingo Subsecuente ocho de la fecha, y
que en todos los puntos de esta Resolución se protejan
los Mandamientos, como se ordena, con el decoro y obede-
cimiento Competente, se Repicaron los Campanas
y manifestó la Iluminación, y se dio cumplimiento
alcanzar de Antelena en el parage que de Ordi-
nario aquí se acostumbra, que de haberse aldis-
perado p.^a Facultad que me es concedida; Acri-
to Expresé, y Otorgué, Mandando a los Tutores, que
Compuerun el Acto, Certificasen esta Concurrencia
para con este documento Archivarlo, en su Res-
pectivo Oficio Acordando Testimonio de ello, al fin de
dar General conocimiento a los Supremos Juntas del
Congreso Nacional, y para observancia así lo
Proveo, Hallándose presente como Testigos de es-
ta Actuación Baltazar Villagrosa y Victoriano Cor-
tez, que conmigo lo firmaron p.^a falta de Escriban.
de l. de. Pl. m. Publico.

Fco
Baltazar Villagrosa

Fco
Victoriano Cortez

Pormy y Antena

Pedro Aguilera



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. Y 113.

M. D. Pedro Aguilar An. Coronel de Exército y Governad. Politico y Militar. de la Provincia del Darien del Sur, Nuevo Castilla del Oro, p. el Rey, cr. F. D.

Vicario de esta Congregacion, de todos los Fieles Vecinos de la Capital, y Pueblo de San Francisco Nuevo de Asis, en la Antea Yglesia y Capilla Militar, con arreglo a lo mandado en el P. decreto del dia dor de mayo de mil ochocientos doce, p. el Sup. Gobierno del Supremo Consejo de Regencia y habiendo Acuerdo de la Junta celebrada p. la J. N. de esta m. Jurisdiccion, el veinte y dos de Octubre de este mismo Año, a efecto de solemnizar las nuevas Constituciones, Regidas p. los Antec. generales de la Monarquia Española, se Removieron en el parage Arriva Citado, el dia Ocho del mes nov. de quando Domingo del mes de este Año, a las Nueve de la Mañana, los Vnos. Alrocos de demon Parra guino, y Antic. que Amponen el Partido, Alrocos, que fueron los Primeros, p. Un Vando Publicado el dia Primero del presente, los Segundos, p. Mandato de su J. y Vicario el Sr. D. Juan Manuel de Vira, y los terceros, por Oficio de este Gobierno, Vbrando los Antiquitas Funciones Ecclesiasticas, de una elisa, Po. temina, Manifesto el Altísimo Sacramento, haciendo una breve Exortacion Correspondiente al digno objeto de la Agradada Vigencia, p. el Missionero, Apostolico el Sr. Fr. F. R. Am. J. J. y Vito leyendo se por este mismo los que obedecian Constituciones y la P. Cedula de V. la Regencia Española, ambos Años, antes del Ofertorio, y con Conclusion Seguida la elisa, que finalizandose esta, Recivi el juramento, al Vicario y clero, por esta formula: *Tras adia, y p. los Vnos. Evangelios, grandar la Constitucion Politica de la Monarquia Española, p. los Antec. generales, y Extraordinarios de la Nacion, y Ser Fieles al Rey: a lo que Respondieron todos, si Tuvimos, de una Accion, pare personalmente al Governad. a lo grandar que hace el Agrario, mostrandome inco do de ambos Rodilla, frente al Santísimo Sacram. para que el Cap. P. Vic. J. J. Ecclesiastico D. J. J.*

el conde de Aranda, Me Moñiviere el Ministro que fuere, dir
puesto en el Honorable Congreso de la D^a N^a, que finalice
ala Constitución que prometí, en defensa de todo lo di
puesto f.º de la ley. Cantándose por el Clero el Te Deum
después de todas las Ceremonias Espirituales, de siempre
haciendo y cumpliendo en todo lo conducente al bi
en General, dentro de los límites Espirituales, sin
derogar, Alterar o variar en manera alguna, nin
guna de los Artículos prescritos, bajo ningún pre
texto, encina o más y de haberse en todo obedecido, y
observado con observancia Constitucional, conforme
alo prevenido por ellos. Mando que los Teneas
de todos los de mas Lugares trasladaren los re
feridos Documentos, publicamente, y en la for
ma mas cómoda de Circularre, a los Circun
stancias de ellos, para el debido conocimiento de
todos, y de haberlo así hecho me permitie
ren, Certificando para incluido con este Motu
proprio de Chanciller en el Archivo de este
Gobierno para perpetuidad, de que Sirva de
testimonio para dar con el Alzate al Superior Con
sejo de Regencia, lo que proveeré hallándose preven
do los señores D^{os} D^{os} Baltasar Villagrá y Victoriano
Arce que conmigo lo firmaron, p.º de la de L^a de
desu. Pl^a m^a pública en esta P^a de L^a de L^a
a 8 de octubre de 1812.

Fgo.

Baltasar Villagrá

Arce

Pomy y Arce

Pedro Aguilar

Arce

Fgo

Don J. Arce

Arce



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. Y 813.

M. P. D. Aguilar Teniente Gov. de Excmo. Gov. de la Provincia del Darien del Sur, p. r. m.

Acta: Que alon quatro de la tarde, el Domingo Ocho del mes de Noviembre de mil Ochocientos doce, Como Comandante de Armas, que soy de esta Guarnicion, Ordené, que los Ofic. Arg. Tamb. Alor, y Soldados, que sirven de Dotacion, en la Fija Compania de esta Provincia que esta a mi Cargo, Reunidos al Orden del Fm. p. r. m. se formaren sobre los Armas, con Arreglo a ordenanza, a efecto de que con los Comandados del Servicio pretraxen el Juramento que prescribe el D. l. de creto del dia dor de Mayo del Año de la fecha, por el qual havian de recibir el Obedecimiento de las Constituciones, que les fueron recibidas. Alas Com. plimiento en alta voz concluida la leccion, y juramento, Respondieron que juraban y prometian la fidelidad de tan soberana Resolucion, p. r. lo que en vista de Guardar este precepto. Dize por dilig. este Acto. y p. r. m. observancia, y Com. m. t. p. r. m. a Archivar en esta Comandancia tan solemne Documento, Alas Testimonio p. r. m. Duplicado, qual devia remitirse al Supremo Consejo de Regencia, y p. r. m. que Com. m. t. lo evacuado, en el mismo dia, mes, y Año que se expresa la firma de g. Day se.

Pedro Aguilar

Don



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. Y 813.

Don Angel del Castillo, Ayud. Mayor de las utilid. Albarran Carig. Gov. del Pueblo del n.º Toré de Molinaca

Certifico: Que Halliendome por el Oficio del Sr. Gov. Com. de esta Prov. Consta 19. de Jbre. de 1812, y que Ocurrió el 22. del mismo Año Nueve de las Monedas ala Casa de dho. Gov. donde Combocados con los demas Mece de esta Jurisdiccion, poder dar a Cuerdo de las Soberanas Resolucion de las Cortes Generales y Sta. Viendose Verificado este Acto en el dia Copreuido, leido que fui p.º el Referido Sr. Gov. el Pl. Decreto de 2. de Mayo de este Año, en el que se intenta, de via Magnanimo, p.º Junta Celebrada de las Justici as, el dia el que se havia de Solemnizar, el Obe decimiento de las Nuevas Constituciones; fue promulgado a pluralidad de votos, se hiciere el do Mingo subseguente, Ocho del presente; en que me Omita, que todo quanto son Pl. Cédulas, de l. dor y Veinte y dos, de Mayo del citado Año de la fha, Manda se efectuar, con la forma lidad. Prescripta en etto. Pl. Decreto, al pie de la letra, se a executado solemnemente cum pliendo, y quandoandere en todas sus partes las Circunstancias Ordenadas, p.º el Soberano, y Su premo Consejo de Regencia; y con etta Mui man Consequencia; Juro, p.º este Documento que el dia 16. del que fize, se hizo saber etto. mismas Constituciones, en voz alta, y con el mis mo orden que lleva Relacionado, para el Cumpl. de la Circulacion de etta Ley, en este Pueblo de mi Cargo, en que todos sus Indiv. quedaron con el debido Conocim.º de ellas, y q.º ante had verre asi Observado, y apedimento del Sr. Gov. Com. de esta Prov. doy ette Primando con el terrigo, y Mando tiago Antiguete, y d.º n.º segundito en Molinaca en 16 de Jbre. de 1813

Fgo Santiago Forconiquiti Por mi y ante mi
Angel del Castillo
Sembreado de org.

Fgo Segundo
Molitia



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE. Y 813.

M. Man. Man. de Estrada, Alcaide Gobernador del Pueblo de Tarma de
Punzura.

Certifico: Que habiendome, porado Oficio, el Sr. Gov. Comand.
de esta Gov. consta. diecinueve de noviembre de mil ochocientos
y once, para que ocurriera, el veinte y dos del mismo
a las Nueve de la Mañana, a la Casa de dicho Gov. donde con-
vocados con los demas Jueces de esta Jurisdiccion, poder
dar Acuerdos de la soberana Resolucion delos Comtes Gene-
rales, y habiendome Verificado este Acto en el dia Exprés-
do, he sido que fue p. el Referido Gov. el Pl. Decreto
del dia 20 de Mayo de mil ochocientos y once en el que
se acuerda, devia Celebrarse, p. Junta Celebrada de la
Jurisdiccion, el dia en que se havia de Solemnizar, el obe-
decimiento de las Nuevas Constituciones, fue promul-
gado a pluralidad de votos, se hiciere el Domingo, subse-
guente, o sea del presente, en que el Comtante, que todo
quanto han Pl. cedula, de los y veinte y dos de mayo
del citado Año ochocientos y once, Mandan se efectuare
con la formalidad prescrita en este Pl. Decret.
al pie de la letra de A. Exaltado, Solemnem. Cumplen-
do, y guardandolo en todas sus partes, las Circunstancias
ordenadas p. el soberano y Supremo Consejo de Re-
genencia, y Metta en Mismo CONsecuencia, justifica
p. este Documento, que el dia Catore del que sigue
se hizo saber estas Mismas Constituciones, en voz alta
y con el mismo orden que sevo Relacionado, p. el Cum-
plimiento de la Circulacion de estas Reg. en este Pueblo
de mi cargo, en que todos los Indios quedaron con el de-
vido conocimiento de ellas, y p. que ante el Alverre
debi observado, y obedido del Sr. Gov. Comand. de esta
Gov. doy este en Punzura, a 14 de Jbre de 1813

Fgo. +

Fgo. +

Manuel del S. de G. y M.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. Y 813.

Pedro Martín Núñez Albo Segundo de la Compañía Fija, de
Guarnición, Comandante Político y Militar, del Pueblo del Aldea
cuando de la Prov. del Darien del Sur.

Certifico bajo las Reliquias de la Ley. Hecho p.^a D.º, o.º.
y una Señal de cruz. Que habiéndome concurrido Oficio el
Gov.^{or} Comandante de esta Prov. Confirmando y Meo de No
tiembre de mil ochocientos doce, p.^a g.^a Ocurriero de ve
inte y dos del mismo, alar Meo de la Manana, alar
Cena de este día donde Conbocado con los señores Jue
ces de esta Jurisdicción, poder dar Acuerdo de la So
berana Resolución de la Corte general y Habiendo
verificado este Acto en el día expresado, leído
que fue p.^a el referido Gov.^{or} el Real Decreto de día
de mayo de este Año, en el que se incluye, devia m.
firmarse p.^a Junta Celebrada de la Justicia, el día
en que se havia de solemnizar el Obsecimiento
de la Nueva Constitución, fue promulgado a
pluralidad de votos, se hiciere el Domingo sub
seguinte día del presente, en que me uní, que
todo quanto las Cédulas, de doc. y veinte y dos
de mayo del citado Año de la Sta. Morandía Refe
tuare, con las formalidades prescritas en el Real
Decreto, al pie de la letra se a Operado Solem
nemente, Cumpliendo, y mandando extod. su
parte las Circunstancias, ordenad. p.^a el Soberano
y Supremo Consejo de Regencia, y con esta mis
ma consecuencia. Justifico p.^a este mismo do
cumento, que el día diez y nueve del que p.^a g.^a
Relativo a la Nueva Constitución, embo. alta, y con
el mismo orden que llevo Relacionado, p.^a el Cumplim.
de la Circulación de esta Ley, en este Pueblo de
mi Cargo en que todas las Indiv. quedaron con el
devido Conocimiento de ellas, y p.^a g.^a Ante mi
verse así observado, y expedim.^{to} del Gov.^{or} de esta Prov.
doy este firmándolo con los testigos, Matías Pereira
y Francisco Alfaro en el Real de esta ci.^a a 19 de Set. de 1812

Fdo
Juan. Alfaro

Pedro Martín Núñez

Fdo
Matías Pereira



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. Y 813.

Almíro Bellota, Caus. P. de la Compañía Fija del Danion Comand. Político y Militar del Pueblo de Santos Cruz de Ana, Pro. del Danion del Sur.

Certifico: bajo la Religión del Turco. Hecho p. día cr. de
yoma Pinal de Cruz. Que habiendo gozado oficio el Sr. D. D. Com.
de esta Pro. con fecha diez de Octav. de 1812, para que ocurri-
ese el veinte y dos del mismo. alus. Mese de la mañana en
ala Casa de dho. Sr. donde convocado con los demás. Jueces de
esta Jurisdicción poder dar Acuerdos de la Soberana Resolución
de las Cortes Generales. y Aliviándose Verificado este Acto, en
el día Copiado, leído (g. fue p. el Repetido Sr. Gov. el Pl.
decreto de dor de mayo de este año, en el que se menciona de
via Miguangue p. Junta Celebrada de las Justicias el día
en que se había de solemnizar el Obediencia de las me-
mor. Constitucionales, fue promulgado a pluralidad de votos, se
hiciera el Domingo subsecuente ocho del presente, en g. me
contó, que todo quanto son Pl. Cédulas del dor y veinte
y dos de mayo de 1812. mandan se efectuar con la for-
malidad. prescrita en el Pl. Decreto al pie de la
letra se a ejecutado solemnemente Cumpliendo y guardando
se en todo. En tanto las Circunstancias ordenado, p. el So-
berano y Supremo Consejo de Regencia, y con estas mismas
Concepciones. Justifico p. este mismo Documento, que el
día veinte y cinco del que Migo, se hizo saber estas mismas
Constituciones con voz alta y con el mismo orden que lle-
vo. Relacionado, p. el cumplimiento de esta Circulación y en
teyer en este Pueblo de mi Arq. en que todos sus indios que
daron con el debido conocimiento de ellos; y p. g. con-
haberse Alí. observado, y apedimento del Sr. Gov. con-
de esta Pro. doy este firmando con el terrero Pedro
Pablo Chanes y Curcio de León, en Santa Cruz de Ana
a 28 de Jbre de 1812

Fgo.

Fgo.

Pedro Pablo Chanes

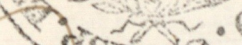
Cecilio de León

Casimiro de Bellota



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. Y 813.


 TOS Y DOCE. Y 813.
 Santiago Palacios, Alcade, del Pueblo de San Antonio de
 Trujillo, P. R. del D. N. del Sur.

Contifico: bajo la Peligion del Turan. Bicho p.^o dia. or.^o yond
 Señal de Cruz: Alte habiendo, ^{se me} cuando Oficia Pel.^o s.^o Comand.
 de esta Prov. Confha lo de 8bre de 1812, para que Ocurriera
 el veinte y dos del mismo alon Mueve de la Manana, alas
 Casa de dho. Cor donde Combocado con los demas Jueces de
 esta Jurisdiccion, poder dar Acuerdo, de la Soberana Resolu-
 cion de la. Antea Generalis; y Alviendore Verificado este
 Acto en el dia expreñado, fchiso que fhe p.^o el Referido P.^o Gov.
 el Pel. Decreto del dor de Mayo de este Año, en el q.^o Vincerto
 devia Insignnare, p.^o Junta Celebrada de las Juticicias, el dia
 en que havia de Solemnizarse el Obdeciimiento de la. Me-
 vor. Constitucion; fhe promulgado Ap.^o Invalidad de los
 fchisere el Domingo subseguente dho. del presente Cor.^o
 del mismo Año; en que Me Anuda, que todo quanto las d.^{as}
 Cédulas del dor y veinte y dos de Mayo de 812. Mandan
 se efectuar con la. Firimalidad. Prescriptas en estos R.^{os}
 Decretos. Alpie de la letra de a. Decretado Solemnemente
 Cumpliendo, y Omandandore en todas las partes las d.^{as}
 Constituciones Undegadas, p.^o el Soberano y Supremo Conce-
 jo de Ojencia; y con estas mismas Consequencias, Juris-
 dico p.^o este Documento, que el dia Veinte del que fhe
 hizo Aver estas Constituciones en vigor y a la. y con el m.^o
 mo Orden que se O. Relacionada, p.^o el Cumplim.^o de la
 Circulacion de estas Leyes, en este dho. de mi Cargo, en
 que todos las d.^{as} quedaron con el decido Conocim.^o
 de ellas, y p.^o que Antea haverse ascribido, y apedim.
 del s.^o Comand.^o de esta Prov. voy este firmandolo
 con los dho. Firmos Cartillo y Silbete. Arndino
 en Santi a veinte de 8bre de 1812